



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 296-2017-PCNM

Lima, 19 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Víctor Saúl Montes Vega, Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chancay del Distrito Fiscal de Huaura; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 150-1989-JUS del 23 de junio de 1989, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chancay del Distrito Fiscal de Huaura, siendo la fecha de su última ratificación el 24 de febrero del 2010 mediante Resolución N° 061-2010-PCNM. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 357-2017-CNM, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Víctor Saúl Montes Vega, siendo su período de evaluación desde el 25 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 19 de junio de 2010. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra una (01) medida disciplinaria firme, imponiéndosele una medida disciplinaria de amonestación, sin embargo hay que señalar que la sanción de amonestación es una sanción leve, por lo que se considera que la falta cometida por el magistrado evaluado no registra una gravedad mayor que enerve su conducta durante el periodo de evaluación.

b) Participación ciudadana: El magistrado no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el período sujeto a evaluación, destaca la resolución de reconocimiento del Ministerio Público otorgada por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura el 07 de setiembre del 2016, por la que se le reconoce su destacada labor como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 296-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: El magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.33 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.66 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.63, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo de evaluación se tiene información de los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, advirtiéndose niveles de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 9.15 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, destacando que ha realizado diversos diplomados y cursos de capacitación que lo han llevado a obtener la puntuación de 4.5.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado, cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma global las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 296-2017-PCNM

exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 19 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Víctor Saúl Montes Vega en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chancay del Distrito Fiscal de Huarura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

